



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 05 DE ABRIL DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Nonagésimo Séptimo del Pleno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL NÚMERO NONAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE DETERMINA LAS REGIONES JUDICIALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA DELIMITAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL EN MATERIA PENAL.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que mediante decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí modificando la estructura del Poder Judicial del Estado y creando el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado y el 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que en términos de lo que establece el artículo 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado; y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general;

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 94, fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, los distritos o regiones geográficas en que deban ejercer sus funciones.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contempla en su Artículo 49, que el territorio del Estado podrá ser dividido en regiones judiciales, que las mismas serán

determinadas por el Consejo de la Judicatura y comprenderán el ámbito territorial de más de un distrito, además prevé que los tribunales o juzgados tendrán jurisdicción en el territorio del distrito o región judicial al que pertenezcan, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura. De conformidad con el contenido de dicha disposición y ante la inminente implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado, resulta necesaria la creación de regiones judiciales para atender los asuntos en materia penal, conforme al nuevo Sistema de Justicia.

Con apoyo en los fundamentos legales citados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO NONAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE DETERMINA LAS REGIONES JUDICIALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA DELIMITAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL EN MATERIA PENAL.

Artículo Único: Para la atención a los asuntos en materia penal, acorde al Sistema Acusatorio y Oral, el Estado de San Luis Potosí, se dividirá en las siguientes regiones judiciales:

I. PRIMERA REGIÓN JUDICIAL. Con sede en la ciudad de San Luis Potosí. Comprende los Distritos Judiciales Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, contará con bases en las cabeceras municipales de Santa María del Río y Salinas;

II. SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL. Con sede en la ciudad de Matehuala, S.L.P. Comprende los Distritos Judiciales Segundo, Décimo y Décimo Primero, contará con bases en las cabeceras municipales de Guadalcázar y Venado;

III. TERCERA REGIÓN JUDICIAL. Con sede en la ciudad de Rioverde. Comprende los Distritos Judiciales Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, contará con bases en las cabeceras municipales de Cerritos, Cárdenas y Ciudad del Maíz; y

IV. CUARTA REGION JUDICIAL, Con sede en Ciudad Valles. Comprende los Distritos Judiciales Sexto, Séptimo y Octavo, contará con bases en las cabeceras municipales de Tancanhuitz y Tamazunchale.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el Portal de Transparencia del Poder Judicial así mismo, comuníquese el contenido de la presente norma a los Órganos Judiciales.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor el día 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

El presente, ACUERDO GENERAL NÚMERO NONAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE DETERMINA LAS REGIONES JUDICIALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA DELIMITAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL EN MATERIA PENAL, fue aprobado por unanimidad de votos de los señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C Magistrado Álvaro Eguía Romero, consejero licenciado Guillermo Balderas Reyes, consejero licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga y consejero licenciado José Refugio Jiménez Medina, actuando el primero en su calidad de Presidente ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Álvaro Eguía Romero.

Presidente
(Rúbrica)

Lic. Guillermo Balderas Reyes.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Refugio Jiménez Medina.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
(Rúbrica)

